

**DIRECCIÓN GENERAL**

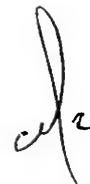
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-2018-GC-006-RFDQ**

Economista Luis Guillermo Carpio Rivera

**DIRECTOR GENERAL ENCARGADO,  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, determina que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** el artículo 370 de la Norma Constitucional establece que *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la Ley; será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados"*;
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40 determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la



administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esa Ley;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social prescribe: *"El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia"*;
- Que,** el artículo 16, inciso primero de la Ley de Seguridad Social prescribe que el IESS es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, la cual está dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, goza de personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;
- Que,** el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS, y se establece como su prerrogativa, autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las Disposiciones Generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** el artículo 36 del cuerpo legal invocado manifiesta que: *"El Director Provincial tiene a su cargo la ejecución del Presupuesto del IESS, la contratación de recursos humanos y servicios generales, el aprovisionamiento de bienes, y el equipamiento y mantenimiento de las dependencias del Instituto dentro de su circunscripción"*.
- Que,** el artículo 38 de la Ley citada al referirse a las atribuciones y deberes, en la circunscripción territorial a cargo de los Directores Provinciales, en sus literales a) y g) dispone: *"a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad de la jurisdicción coactiva del Instituto, sin perjuicio de las facultades del Director General, y g) Ejercer por delegación las atribuciones que le autorice el Director General"*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 138 de la Resolución C.D. 516, de 30 de marzo de 2016 establece que *"Para la aprobación de los convenios de purga de mora patronal, hasta por el monto de tres mil salarios básicos unificados del trabajador en general lo efectuará el Director Provincial; hasta por el duplo de dicho monto lo realizará el Director General; y, en cuantías superiores será competencia del Consejo Directivo"*.
- Que,** de conformidad a lo tratado y aprobado en Sesión del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de fecha 04 de octubre del año 2018, se resolvió encargar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS al Economista Luis Guillermo Carpio Rivera;
- Que,** mediante memorando Nro. IESS-PCD-2018-0516-ME, de 24 de octubre de 2018, el señor Prosecretario del Consejo Directivo del IESS notificó que conforme la sesión de Consejo Directivo celebrada el 24 de octubre de 2018 resolvió: *"Autorizar al Director General o su delegado la suscripción del Convenio de Purga de Mora Patronal, entre el*

*Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y el Banco Central del Ecuador”;*

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA DELEGACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PURGA DE MORA PATRONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI Y EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Art. 1.- Delegación.-** Se delega al señor abogado Sixto Rubén Macías Macías, Director Provincial de Manabí Encargado, para que, en nombre y representación del Director General Encargado, suscriba el Convenio de Purga de Mora Patronal entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y el Banco Central del Ecuador.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente resolución administrativa a nivel nacional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano al **24 OCT 2018**



Eco. Luis Guillermo Carpio Rivera  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS (E)**